



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Radicado N°	055793103001 2022 00076 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	SUCESIÓN DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA Y OTROS
Providencia	2023 – S 032
Asunto	Niega aclaración de auto

La parte actora presentó solicitud para que se aclare el auto del 23 de enero de 2023 porque *“Dicho AUTO en mención al momento de revisarlos, contiene un numero de radicado (RAD. 05579310300120220008400) totalmente distinto al del presente proceso y distinto al radicado en el estado del día 24 de enero de 2023, por lo tanto, a fin de evitar posibles nulidades en el futuro, le solicito a su despacho realizar la correspondiente aclaración del AUTO indicado, a fin de que le mismo se emita con el radicado que corresponde.”*<sup>1</sup>.

Sobre el particular, el artículo 285 del C.G.P. indica,

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (subrayado fuera de texto)*

Así entonces, esta solicitud es improcedente, porque el concepto que ofrece motivo de duda según la solicitud no está contenido en la parte resolutive del auto y tampoco influye en ella, así mismo es preciso indicar que no obstante el error al indicar el radicado en la providencia, esta fue notificada a través del sistema justicia Siglo XXI y el microsítio del despacho dentro del radicado correcto que corresponde al proceso, 2022-076, incluso, el memorialista dirige el reparo a ese mismo radicado, por lo que

<sup>1</sup> PDF 70



se evidencia que efectivamente pudo entender que a pesar de haberse anotado otro radicado de manera errónea, la providencia fue dictada con ocasión de este proceso.

En cuanto a la mención que la aclaración se solicita para evitar futuras nulidades, la parte que considere que se ha incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 133 del CGP, deberá alegarla, expresando las razones de su solicitud.

NOTIFIQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932c0c9a360a7af939b48f6157248bd3471e7d04d2a72600637908e1da9d2762**

Documento generado en 31/01/2023 05:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**